

# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Luisa Josefina Luna Castellanos, Directora Financiera; Dangela Ramírez Guzmán, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y Rossana Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud en Reclamación de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por las señoras LUISA ANDREA PEREZ FELIZ Y MERCEDES PEÑA GONZALEZ, dominicanas, mayores de edad, titulares de las CED/RNC Núm.

con domicilio ubicado en la municipio de

respectivamente, con relación a reclamación por revocación de lotes y en adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional:INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Barahona.

# 9

fo

2D

She

#### I. ANTECEDENTES:

<u>POR CUANTO</u>: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/Num.79, se realizó el requerimiento para la





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, "para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Barahona".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas".

<u>POR CUANTO</u>: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0086-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

<u>POR CUANTO</u>: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.







# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

<u>POR CUANTO</u>: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

<u>POR CUANTO</u>: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

<u>POR CUANTO</u>: A que en fecha diecinueve (19) del mes de agosto el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), emitió el Acta-0324-2022 que conoció y rectifico el Acta 0295-2022 del proceso de referencia y en el cual resultaron adjudicatarias las oferentes LUISA ANDREA PEREZ FELIZ con los lotes 50 y 52, y MERCEDES PEÑA GONZALEZ con el Lote 47.

<u>POR CUANTO</u>: A que mediante comunicación de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica a la oferente LUISA ANDRES PEREZ FELIZ vía correo electrónico, que de acuerdo al proceso de rectificación de la segunda resolución del Acta 0394-2022, ha sido adjudicada con el Lote 52; Del mismo modo, notifica a la oferente MERCEDES PEÑA GONZALEZ por la misma vía, que ha sido adjudicada con el Lote 47 del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

<u>POR CUANTO</u>: A que en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación en reclamación interpuesto por las oferentes LUISA ANDREA PEREZ FELIZ y MERCEDES PEÑA GONZALEZ, manifestando su inconformidad por la revocación de un lote después de siendo adjudicadas en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

N.

A S

W

20







# REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

# II. ANÁLISIS Y PONDERACIÓNES ARGUMENTALES:

RESULTA: Que las oferentes LUISA ANDREA PEREZ FELIZ y MERCEDES PEÑA GONZALEZ fundamentan su solicitud con los siguientes argumentos: "Cortésmente nos dirigimos a ustedes y a la vez explicarles que los suplidores del Distrito Educativo 01-05, del municipio de Vicente Noble (Barahona), reclaman los lotes ganados, ya que cuentan con suplidores hábiles, que tienen la capacidad y se prepararon para trabajar con sus lotes y suplir cada centro educativo. No es posible que después de haber participado y ganado una licitación ahora se les quite y lo dejen con un solo lote que ya nos fue otorgado. Nosotros estamos en completa preparación para suplir los lotes que nos concedieron y tomando en cuenta que el nuevo suplidor está a una hora de distancia de este pueblo incumpliendo con una de sus normas principales. Proponemos que los lotes de Vicente Noble que quedaron desiertos se les regresen a los suplidores de este pueblo que tienen un lote, ya que lo lotes desiertos fueron ganados por los suplidores de Vicente Noble y los de Barahona tienen sus lotes. Esperando respuesta positiva se despiden de ustedes con alta estima y consideración".

RESULTA: Que en el caso que nos ocupa las oferentes motivan su reclamo, en que le fueron revocados lotes cuando ya habían sido adjudicadas, dejándoles la asignación de un solo lote, decisión por la cual no están conformes por tener las capacidades para suplir de manera hábil en varios lotes y sus centros educativos, e informando que otros oferentes han sido beneficiarios con lotes distantes al municipio.

RESULTA: Que conforme al Acta-0324-2022 de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), a las oferentes, dígase Sra. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ, le fueron adjudicadas los lotes 50 y 52; De igual manera, a la Sra. MERCEDES PEÑA GONZALEZ, le fue adjudicado el Lote 47 en el proceso de Licitación













# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0032, decisión que toma el Comité de Compras y Contrataciones a los fines de que la decisión en adjudicación del Acta 0295-2022 en su segunda resolución sea rectificada, motivada por los errores en los listados de oferentes de las ofertas económicas y los adjudicados.

RESULTA: Que posterior al acta rectificativa supra indicada, fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) el Acta 0394-2022, la cual conoció y decidió de la rectificación de la segunda resolución del Acta 0324-2022, y del cual a la oferente Sra. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ, le fue revocado el Lote 50, manteniendo su adjudicación en el Lote 52, acta que fue debidamente motivada por la significativa cantidad de lugares ocupados, la gran cantidad de adjudicatarios con múltiples lotes, y declarando desiertos los lotes 6, 43, 50 y 51.

RESULTA: Que respecto a la oferente Sra. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ, beneficiaria con la adjudicación de los lotes 50 y 52 en el indicado proceso, el acta rectificativa 0394-2022 no revocó a la oferente la totalidad de los lotes adjudicados, sino que le mantiene adjudicado el Lote 52, declarando desierto el Lote 50 bajo los criterios y motivaciones establecidas en dicha acta, y del cual dicho proceso rectificativo de adjudicación plasmado en el acta indicada ha sido emitida bajo un criterio de objetividad, transparencia y una mayor equidad, en el entendido de que el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) es de criterio, que en cada licitación prevalezca un mejor balance y una mayor pluralidad de oferentes, y que los mismos puedan participar en cada proceso ajustándose al pliego de condiciones y a los requerimientos solicitados por el organismo administrador.

RESULTA: Que respecto a la oferente Sra. MERCEDES PEÑA GONZALEZ, beneficiaria con la adjudicación del Lote 47 en el Acta 0394-2022, a la misma se le mantiene la adjudicación en dicho lote sin crearle ninguna afectación respecto a la rectificación en otros lotes. En tal sentido, adherirse al pedimento en la instancia depositada carece de mérito en este aspecto, en el entendido que el acta indicada revocó la pluralidad de lotes que mantenían adjudicados algunos oferentes, y en el

22

22

Cha





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

caso de la oferente, el mismo no debe ser ponderado por no habérsele revocado ningún lote previamente adjudicado.

RESULTA: Que las oferentes Sra. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ y Sra. MERCEDES PEÑA GONZALEZ, quedaron adjudicadas en el acta rectificativa con un (1) lote cada una en el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032, y la revocación del Lote 50 más la declaratoria de desierto de los lotes 6, 43, 50 y 51 conforme al Acta 0394-2022, no obedeció a ningún criterio particular contra dichas oferentes, sino que otros oferentes también fueron afectados con la rectificación de lotes. En tal sentido, las motivaciones del acta rectificativa emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), obedecen a elementos y principios para la buena administración pública, sobre todo, al criterio de participación y equidad del pliego de condiciones específicas, que es la herramienta documental a seguir en cada proceso.

RESULTA: Que las oferentes manifiestan en su reclamo, que otro oferente está supliendo en lotes muy distantes, sin embargo, una mera mención argumental sin sustentación probatoria no debe ser ponderada, en el entendido que dentro de las facultades del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), está la de asignar de manera provisional a otros oferentes para puedan suplir las raciones alimenticias, hasta tanto sean definidos los lotes desiertos por un nuevo proceso, y para que no sean perjudicados los centros escolares con la suspensión del suministro de las raciones alimenticias correspondientes.

#### III. ANALISIS DE DERECHO:

RESULTA: Que, el Art. 67 de la ley Núm. 340-06, Establece: "Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones".



2

2

Por

25

And



#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

RESULTA: Que el Art. 15 de la ley Núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos el de resolutar y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la plena competencia del mismo para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

RESULTA: Que la ley Núm. 107-13, declara que: "Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico". En tal sentido, la revocación y rectificación de los actos administrativos son actuaciones propias del Comité de Compras y Contrataciones, y las mismas deben ser justificadas siempre y cuando se tome en cuenta el principio de eficacia, para que las decisiones que se adopten estén ajustadas y favorezcan el interés general.

<u>RESULTA</u>: Que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".
- El Principio de eficiencia establece. "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al



ON

The





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

- Principio de igualdad y libre competencia. "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes.

Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".

RESULTA: Que en la página 57, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0032, se establece: "La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)."

RESULTA: Que debe ser rechazada la presente solicitud en reclamación, en virtud de que el mismo no presenta argumentación justificada, ni motivación alguna en su instancia. Del mismo modo, el ponderar los petitorios respecto a la asignación de lotes desiertos, violentaría el procedimiento contemplado estipulado en el pliego de condiciones específicas del proceso, así como lo referido



ل

S

for

DA

And



#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

en la ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

RESULTA: Que la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: "La administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos".

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), revisó los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, y que al tomar la decisión en rectificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar la reclamación interpuesta por las oferentes Sra. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ y Sra. MERCEDES PEÑA GONZALEZ por ser improcedente y carente de justificación legal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

A STATE OF THE STA

RA







#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta Núm. 0295-2022, de fecha cuatro (4) de agosto del 2022, del Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: El Acta Núm. 0324-2022, de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022, del Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: El Acta Núm. 0394-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, del Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: Las comunicaciones en rectificación de adjudicación de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La comunicación dirigida por las oferentes Sras. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ y Sra. MERCEDES PEÑA GONZALEZ contentiva en reclamación por ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

Y

08

for

ma





# REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

# RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR, valido en cuanto a la forma, la presente instancia en reclamación por revocación de lotes, del proceso Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, depositado por las oferentes Sras. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ y Sra. MERCEDES PEÑA GONZALEZ, dominicanas, mayores de edad, titulares de las CED/RNC Núm.

<u>SEGUNDO</u>: RECHAZAR, en cuanto al fondo, la presente solicitud en reclamación interpuesta por las oferentes sras. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ y Sra. MERCEDES PEÑA GONZALEZ, por improcedente y carente de motivación legal; y en consecuencia, ratifica los lotes adjudicados a las oferentes antes indicadas por las razones y motivos antes expuestos en la presente resolución.

1

<u>TERCERO</u>: INSTRUIR, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a Sras. LUISA ANDREA PEREZ FELIZ y MERCEDES PEÑA GONZALEZ, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

Solo

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones

1

21







# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-589

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sra. Dangela Ramírez Guzmán Consultora Jurídica Asesora legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Pérez

Sra. Luisa Joseffna Luna Castellanos Directora Financiera

Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez** Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública

